

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada y emplazada compareciera al proceso; así mismo se glosa el informe y constancia de cancelación de la medida de embargo decretada, como también, memorial de designación de curador allegado por el apoderado demandante. Sírvase proveer. Julio 05 de 2023*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Vs.

MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA  
RADICACIÓN No. 2022-00010-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que la emplazada, señora MARÍA EUCARIS DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA, parte demandada en el presente proceso, compareciera al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se tendrá surtido su emplazamiento, el cual fuere ordenado por auto del 25/05/2023 y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que la represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto.

Por lo señalado, se designará curador ad-litem para la emplazada, a quien se le notificará legalmente esta designación y deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

Finalmente, en razón al oficio ORIPCAR- 478<sup>1</sup> proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, y la constancia secretarial de fecha 23/06/2023<sup>2</sup>, que anteceden, y mediante los cuales se pone de presente la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con FMI No. 375-78468 dentro el presente asunto, en virtud al embargo con acción real ordenado dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado bajo el No. 2023-00031-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial; para los fines pertinentes, se dispondrá glosar y dejar en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – TENER** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: TÉNGASE** surtido el emplazamiento de la demandada MARÍA EUCARIS DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA con CC. No. 32.621.976, ordenado por auto del 25/05/2023.

<sup>1</sup> Expediente digital, consecutivo 66

<sup>2</sup> Expediente digital, consecutivo 67

**TERCERO: NÓMBRESE** como CURADOR AD-LITEM de la emplazada, al abogado (a) **GERMAN TAMAYO RUIZ**, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de conformidad a las reglas del art. 8º de la ley 2213 de 2022, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado, al correo electrónico [gtamayo2088@gmail.com](mailto:gtamayo2088@gmail.com), haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, alléguesele link de la demanda, del mandamiento de pago y anexos para su traslado y fines pertinentes.

**QUINTO: GLÓSESE y DÉJESE** en conocimiento de la parte interesada y para los fines que se estimen pertinentes, el oficio ORIPCAR- 478<sup>3</sup> proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, y la constancia secretarial de fecha 23/06/2023<sup>4</sup>, que anteceden, mediante los cuales se pone de presente la cancelación de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con FMI No. 375-78468 dentro el presente asunto, en virtud al embargo con acción real ordenado dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado bajo el No. 2023-00031-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>3</sup> Expediente digital, consecutivo 66

<sup>4</sup> Expediente digital, consecutivo 67

**Firmado Por:**  
**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771bc70ac61221626f470a2e1c4555005670e0e37f4c75a114aa5ff9bfed6acb**

Documento generado en 06/07/2023 10:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**